

DR 29 1157

Un ed, Radioeducativa. Muy buenas noches y bienvenidos Muy buenas noches y bienvenidos Nacional de Educación a Distancia. Les saluda en nombre de la UNED, Charo López de Haro.

Como cada viernes, la primera hora y media estará dedicada al desarrollo de los temas que se estudian en la carrera jurídica dentro del espacio Revista de Derecho y que hoy se centrará en las materias de cuarto curso. A continuación, el informativo universitario, que además de sus acciones habituales del COIE y el Rincón Literario, les informará del V Symposium Iberoamericano de Educación a Distancia celebrado en Bolivia y de las actividades que están realizando el grupo de teatro de la UNED, La Máscara, en la distancia. Finalizaremos la programación de la UNED con la intervención de la profesora de la asignatura Lengua Española del curso de acceso, Pilar Ruiz Bá, que explicará la morfología.

A las 11 de la noche daremos por finalizado el tiempo de radio cultural y educativo que la UNED ofrece a todos los oyentes desde la frecuencia 1359 de Radio Nacional de España. Y con esta sintonía entramos en el tiempo de Revista de Derecho que, como les acabo de anunciar, está dedicada a las materias de cuarto curso. Y estos son los títulos de los temas que les ofreceremos esta noche y los profesores que intervienen.

El Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Tejerizo López, hablará de los procedimientos para pagar impuestos. De las diferentes etapas del derecho del trabajo en su conformación histórica, nos hablará el Catedrático de la UNED, Fernando Suárez González. El Catedrático de Derecho Administrativo, José Ramón Parada Vázquez, analizará la función pública.

El tema que nos traerá la profesora de Derecho Profesal, Susana Corrochano, lleva por título la carga de la prueba. Y por último, la profesora de Derecho Civil, Carmen Núñez, nos hablará de la usucapión. Como anunciábamos en el sumario, los primeros minutos de la revista están dedicados al derecho financiero y tributario.

El Catedrático de la UNED, José Manuel Tejerizo López, suele dedicar este tiempo a analizar las últimas novedades legislativas que afectan a esta materia. Esta noche comentará los procedimientos para pagar los impuestos. Esta serie de normas se recogen en una ley conocida como el Estatuto del Contribuyente y que defiende los derechos y garantías de los contribuyentes.

Oigamos en los siguientes minutos el comentario del Catedrático José Manuel Tejerizo. Bienvenido y buenas noches. Buenas noches.

De nuevo estamos con ustedes. Bueno, estamos no, estoy yo solo, porque el profesor Mantero, que me iba a acompañar, pues por razones ajenas a su voluntad, no se encuentra aquí, así que, por lo tanto, los voy a aburrir yo solo. De nuevo estamos con ustedes para hacerles algunas indicaciones, tanto sobre la organización de la asignatura como de la asignatura en sí misma.

Por lo que se refiere a la primera cuestión, es decir, a la organización de la asignatura, no voy a aburrirles de nuevo con cómo son los exámenes, puesto que ya lo decimos muchísimas veces. Es decir, puesto que por las fechas en las que estamos es posible que algunos de ustedes tengan interés, es decir, cómo se organizan los exámenes de fin de carrera que se celebrarán ya aproximadamente en el próximo mes de diciembre, para las personas que tienen posibilidad de hacerlo. Como ustedes saben, como aparece en la guía del curso, estos exámenes se separan un poco en cuanto a la forma en que se hacen, perdón, se separan un poco de los exámenes ordinarios.

De tal manera que ahora vamos a hacerles, les hacemos a ustedes cinco preguntas, dos de la parte general de lo que es el contenido de la primera prueba a celebrar en febrero, y tres preguntas de la parte especial, es decir, de los impuestos en particular. Como ustedes saben, por lo que se refiere a estos últimos, ya lo decimos, lo venimos diciendo desde hace ya varios años, aparece en la guía del curso, lo que queremos es que sepan ustedes los impuestos fundamentales. Aunque uno de ellos es el impuesto sobre la renta, la verdad es que este año le vamos a preguntar, naturalmente ahora en diciembre, el impuesto sobre la renta, que todavía está vigente, aunque lo cierto es que es un impuesto que tiene sus días contados, porque el 1 de enero de 1999 habrá un nuevo impuesto sobre la renta.

En este momento se encuentra ya en el estadio final de la andadura parlamentaria y entrará en vigor, como ya les digo, el 1 de enero de 1999. Tendremos oportunidad de contarles algo en el futuro sobre este nuevo impuesto sobre la renta. Y también por lo que se refiere a la organización de la asignatura, quería contarles, quería decirles que además de los medios tradicionales de comunicación que tienen con ustedes, tanto la visita personal, saben ustedes que todos los días, todas las mañanas del curso, hay un profesor al menos de la asignatura para atenderles, y las llamadas de teléfono y las cartas, pues ahora las modernidades pues hace que también tengamos un email en el terminal de la universidad.

El email por el cual pueden ustedes enviarnos cuantas sugerencias, preguntas o indicaciones consideren oportuno es derfinan.uned.es. Así que ya nos hemos incorporado, estamos incorporando a la modernidad. La verdad es que esta es una universidad que debe ser siempre pionera en la utilización de los medios tecnológicos para la transmisión del conocimiento. Bueno, y ya no quiero decir más nada sobre estas cuestiones de organización de la asignatura, porque pienso que ya se lo decimos bastante.

Sí que insisto en que me gustaría que nos hicieran saber, por cualquier medio, aquellas que nos hicieran saber qué tipo de inquietudes o interés tienen ustedes con respecto a las emisiones radiofónicas. La verdad es que venimos, contamos aquí, o cuento yo aquí, lo considero más novedoso, más importante o más atractivo para todos ustedes, pero sí me gustaría saber qué piensan ustedes, qué les deberíamos contar, y de luego estaríamos encantados de poder contestar a todo aquello que ustedes nos hicieran, nos preguntaran, nos hicieran saber. Les emplazo para que en el futuro lo hagan de esta manera.

Este es un año, ya lo saben, sobre todo las personas que desgraciadamente han tenido que repetir que no es todo exactamente igual. Tiene un cuerpo de doctrina asentado con algún terremoto de vez en cuando, pero en principio digamos que ya en los últimos tiempos el contenido y los elementos esenciales, las ideas esenciales de la asignatura están asentados, pero sin embargo la normativa está continuamente modificándose, porque este es un derecho absolutamente contingente, es un derecho positivo, y las necesidades de financiación de los entes públicos o la situación de la economía hace que las normas deban cambiar, eso sin contar con el proyecto que tiene todo poder público, todo titular de poder público, de dejar su impronta en el gobierno del Estado. En materia tributaria la verdad es que todos los responsables, todos, sin ningún tipo de preferencia por la excepción política, quieren dejar su huella en la normativa tributaria, y todos lo han hecho con mayor o menor acierto y con mayor o menor profundidad.

También este año se apuntan novedades. La más importante ya se la acabo de comunicar a ustedes. Tendremos oportunidad de mencionarla a lo largo de las próximas emisiones radiofónicas, la existencia o la aprobación de un nuevo impuesto sobre la renta a las personas físicas.

Pero dejando de lado esta novedad importantísima, la verdad es que el examen de los proyectos de ley de presupuestos y de acompañamiento, de presupuestos para el 99 y de acompañamiento, esa ley que se le ha añadido en los últimos tiempos a la ley de presupuestos y que innova todo el ordenamiento jurídico, en materia tributaria este año las novedades son muy poquitas, la verdad, y son modificaciones de detalle. Casi podemos este año obviarlas porque no tienen la enjundia que tuvieron, por ejemplo, el año pasado en cuanto a la modificación del impuesto sobre el valor añadido. Pero dejemos de lado aspectos referidos al sistema tributario en particular, porque en estos momentos todavía nos estamos moviendo en el ámbito de las reglas generales, de las reglas que se aplican a todos los impuestos.

Si ustedes han tenido la curiosidad de leerse, de leer el programa de la asignatura y de echar un vistazo a los temas, a los capítulos de los manuales que utilicen y que se refieren específicamente a la materia que va a ser objeto de examen en el mes de febrero, observarán que tiene dos o tres partes muy definidas. Una relativamente breve, que se refiere a los ingresos de naturaleza no tributaria, son la deuda pública, y luego dos partes muy bien diferenciadas, una referida al derecho presupuestario, que no es más que la ordenación del gasto, la ordenación formal del gasto público, y luego otra referida a los aspectos generales del ordenamiento tributario, la parte general del derecho tributario. Y dentro de esa parte hay un ámbito que ha ido adquiriendo cada vez más mayor importancia.

La mayor parte de ustedes, por las características que tienen, ya son sufridores de los impuestos, ya han tenido y tendrán, y ojalá sigan teniendo, la necesidad de pagar los impuestos, o podrán, de manifiesto que manifiestan capacidad contributiva, y por tanto es bueno, habrán observado que de una parte existen unas reglas, unas reglas que sirven para determinar cuánto se debe pagar de tributo en cada uno de los casos, en el impuesto sobre la

renta, en el impuesto sobre sociedades, sobre patrimonio, etcétera, etcétera, sobre transmisiones patrimoniales o sucesiones, y luego existen unos, una manera, un modo, unos procedimientos para pagarlo, que se exteriorizan, para el común de los mortales, en rellenar unos formularios cada vez más complejos, cada vez más difíciles, aunque sí que es verdad que cada vez más atractivos, los diseñadores también intervienen a la hora de hacer estos modelos, y de lo comparar los que hay ahora con los que había hace unos años, hace 20 años, por ejemplo, incluso menos tiempo, pues la verdad es que no se parecen nada, ahora son muy bonitos, aunque son tremendamente complicados. Insisto entonces, hay unas reglas para determinar cuánto hay que pagar, y hay unos modos, unos procedimientos para pagar. Este último aspecto, el de los procedimientos o de los modos para pagar, es algo que se ha puesto, ha aparecido, ha aparecido cada vez más con mayor, con más fuerza, con más fuerza respecto a lo que sucedía en épocas preteitas, por una razón evidente, en el sistema tributario clásico, el ciudadano se limitaba a contar sus datos a la hacienda pública, y era la hacienda pública la que le liquidaba el impuesto, mientras que en los tiempos que corremos, ya desde hace mucho tiempo, el ciudadano le cuenta a la hacienda pública los datos que tienen trascendencia, efectos de la determinación de la deuda en cada caso, pero también aplica las normas y paga el impuesto correspondiente.

Por lo tanto, esos procedimientos han tenido, se han puesto en primer plano, y eso ha provocado que los ciudadanos estén mucho más en contacto con la hacienda pública que lo en otros momentos. Bien, la existencia de estos procedimientos, y la generalización de los mismos, ha hecho que la situación de los ciudadanos se encontrara en una posición, en muchas ocasiones, de cierta, no quiero utilizar la palabra de subordinación, pero lo cierto es que es así, frente a los órganos de la hacienda pública. Esto es lo que ha provocado la existencia, en los últimos tiempos, de normas o de reglas que pretenden equilibrar este tipo de situación.

Hoy les quiero llamar entonces la atención sobre la existencia, ya desde el año pasado, de unas normas, aunque ya estaban recogidas casi todas ellas en el ordenamiento español, se han refundido en una ley que se ha aprobado a principios de año, en el mes de marzo de este año, en el que se recogen este tipo de derechos que los ciudadanos tienen frente a la Administración, y que, repito, se encuentra en una ley que se conoce con nombre de Estatuto del Contribuyente, aunque técnicamente de Derechos y Garantías del Contribuyente. Hoy quiero, y con esto ya dejo de aburrirles, de hoy quiero ponerles de manifiesto la existencia de estos procedimientos de aplicación generalizada y de la existencia de una serie de derechos y de garantías que tienen los contribuyentes en sus actuaciones frente a la hacienda pública. De todo ello encontrarán cumplida referencia en los manuales que utilizan, pero les insisto en que, hoy por hoy, en el ámbito tributario, es quizá uno de los temas que mayor trascendencia y mayor atención le dedican, tanto la doctrina como la Administración y los profesionales, sin olvidar por la importancia que tienen también los Tribunales de Justicia.

Y nada más, buenas noches. A continuación veremos cómo ha evolucionado el mundo del trabajo y los derechos de los trabajadores a lo largo de la historia, hasta llegar a la reciente creación del derecho del trabajo tal y como lo conocemos hoy. Todas las legislaciones europeas

abordan en sus primeras leyes laborales el problema de los niños y las mujeres en el mundo del trabajo.

El establecimiento de una edad mínima para el trabajo y el establecimiento de garantías de igualdad para la mujer trabajadora están en el origen de todos los ordenamientos jurídico-laborales de Europa. En España, en 1873, se inicia el movimiento legislativo laboral con una ley protectora de las mujeres y de los niños. Escuchemos al catedrático de Derecho del Trabajo, don Fernando Suárez González, que va a explicar las diferentes etapas del derecho del trabajo en su conformación histórica.

Bienvenido y buenas noches, profesor Suárez. Buenas noches. El derecho del trabajo nace históricamente cuando coinciden en el mundo las ideas políticas, filosóficas y jurídicas liberales con la revolución industrial y sus consecuencias.

Naturalmente, ello no quiere decir que antes de ese momento no haya existido en la historia trabajo prestado a otros. Pero el trabajo prestado a otros se instrumentaliza primero a través de un vínculo de carácter real, después a través de un vínculo de carácter personal y solo, finalmente, a través de un vínculo de carácter obligacional. ¿Qué quiere decir eso? Quiere decir que el vínculo es real mientras hay esclavos.

Cuando el trabajo prestado a otros es fundamentalmente el de los esclavos, la relación entre el dueño o empresario, si queremos llamarle así, y su esclavo es una relación del derecho de cosas, es una relación del derecho real. Cuando la esclavitud desaparece o se suaviza, pero el trabajo se presta a otro en virtud de obligaciones personales, en virtud de la situación personal de cada hombre en la sociedad, el vínculo entra entre los vínculos de carácter personal. Son los vasallos, los siervos, los que prestan su trabajo a los señores.

Solo cuando el trabajo se realiza en virtud de un contrato plenamente libre, podemos en realidad hablar de contrato de trabajo. Y ese contrato de trabajo estuvo durante mucho tiempo sumamente regulado por normas del gremio, por normas de la corona. Pero al triunfar en el mundo el individualismo, el liberalismo, se produce una situación en virtud de la cual el trabajador y el empresario son plenamente libres para concertar su trabajo.

Y como los trabajadores son muchos y los puestos de trabajo son pocos, la ley de la oferta y la demanda que se aplica a esa relación, como a todas las relaciones de carácter económico, produce un debilitamiento de la situación del trabajador que llega a límites verdaderamente inconcebibles para la mentalidad de hoy. Si ustedes tienen en cuenta que la revolución industrial, al sustituir las herramientas de trabajo por las máquinas, fue capaz de multiplicar de una manera vertiginosa la producción y de conseguir que con muchos menos hombres se logaran muchos más productos, estarán en condiciones de entender que el paro tecnológico que siguió a la revolución industrial hizo naturalmente mucho más penosa la condición de los trabajadores y el contrato de trabajo, en realidad de verdad, como se ha dicho muy expresivamente, era un contrato entre un saco de plata y un estómago. Eso produjo la situación de la clase trabajadora, la situación de los trabajadores que ha sido descrita por los

pensadores y por los literatos de la época en términos absolutamente dramáticos.

La libertad útil a los burgueses se convertía para los trabajadores en libertad de hacerse esclavos. Se cita siempre, para explicar este fenómeno, un discurso que pronunció Sadler en la Cámara de los Comunes en el año 1832 en el que describía los padecimientos de los trabajadores en la Inglaterra de su tiempo, padecimientos que llegaban a la crueldad. La muerte antes de los 40 años era un 25 por ciento más intensa en las poblaciones manufactureras que en las rurales.

La mortalidad acaecía principalmente en la infancia, horrendo sacrificio de los inocentes, hecho en aras del furor industrial. Los libros de los hospitales de Manchester, Liverpool y Birmingham revelan el martirologio inmenso de la clase obrera. Y, naturalmente, decía el autor, si las riquezas y la extensión prodigiosa del comercio británico cuestan tan horribles hecatombes humanas, y si a estos sacrificios ya de por sí exorbitantes hay que añadir todavía la imprevisión, la miseria, la inmoralidad, la abyección de los operarios de las fábricas y los delitos y crímenes que frecuentemente cometen, no queremos para nuestra patria esas riquezas ni ese comercio.

La situación francesa fue parecida y la conocemos muy bien por el celeberrimo informe del doctor Villarmé, que en el año 1840 presentó a la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Francia un informe sobre la situación de la clase trabajadora. Se llamaba «Tableau de l'état physique moral de souffrir employé dans les manufactures de laine, de coton et de soie». Villarmé es un médico militar que durante los años 1835 y 1836 realizó una amplia prospección sobre las industrias de la lana, la seda y el algodón de la región de Rouen y demostró el amplio empleo de trabajadores débiles, sobre todo mujeres y niños.

No es un trabajo, una tarea, es una tortura, y si inflige a niños de 6 a 8 años mal alimentados, mal vestidos, obligamos a recorrer desde las 5 de la mañana la larga distancia que le separa de sus talleres y que acaba de agotar por la tarde su regreso de esos mismos talleres. Los salarios son naturalmente ínfimos, en las empresas reinaba una disciplina de hierro, los reglamentos de taller castigaban de manera severísima las faltas, las condiciones higiénicas de los talleres y de las viviendas obreras eran pésimas, y describiendo un barrio obrero de Lille, dice Villarmé que los obreros vivían en cuevas y las camas habían sido sustituidas por un jergón donde reposaban juntos individuos de todas las edades y de ambos sexos. La moralidad dejaba mucho que desear y el mismo Villarmé dice que las obreras jóvenes, una vez terminado el tiempo de trabajo en la fábrica, quieren hacer su quinto cuarto de jornada, en lo que significa que se abandonan a la prostitución.

España no conoció en esa época el desarrollo industrial de otros países y las estadísticas no nos permiten traducir los hechos a cifras concretas, pero los informes de los médicos higienistas españoles demuestran que también en España, como en todas partes, el liberalismo aplicado a las relaciones de trabajo produjo, pues eso, la infelicidad absoluta de quienes tenían que vivir de su trabajo y ello es lo que provoca la hostilidad de las clases y, en definitiva, las grandes luchas sociales que provoca las consecuencias de la revolución industrial. Lucha de clases se

dice que ha habido siempre, pero el problema nace cuando la persona se siente más o menos injustamente situada con respecto a las otras y considera que esa situación de injusticia necesita remedio. De modo que no se trata sólo de injusticia que ha habido siempre, sino de conciencia de la injusticia que las grandes masas trabajadoras adquieren como consecuencia de los abusos del régimen individualista y liberal de trabajo y exigen remedios, remedios que naturalmente varían según los países y según los momentos, pero que obligan al Estado a hacerse cuestión de ese gravísimo problema.

Y así comienzan a surgir las primeras leyes protectoras del trabajador, empezando naturalmente por proteger a los que más lo necesitan, es decir, a las mujeres y a los niños. Todas las legislaciones europeas abordan en las primeras leyes laborales el problema de los niños y de las mujeres. El establecimiento de una edad mínima para el trabajo y el establecimiento de garantías de igualdad para la mujer trabajadora están en el origen de todos los ordenamientos jurídico laborales de nuestro continente.

La fecha inicial del movimiento legislativo en España es 1873, con la célebre ley protectora precisamente de las mujeres y de los menores. Y a partir de esa primera ley española, a partir de 1873, ya pueden ustedes añadir todos los ingredientes, todos los movimientos sociales, todos los factores que determinan la historia contemporánea y que contribuyen, como es natural, al desarrollo del derecho al trabajo. Empezando por el fenómeno sindical.

El sindicalismo nace cuando los trabajadores son conscientes de que, aisladamente, no pueden resistirse al enorme poder económico del empresario y que tienen que compensar su debilidad mediante la unión con otros trabajadores para que ninguno de ellos acepte condiciones inhumanas, condiciones miserables, que uno solo no podría resistirse a aceptar. Y a partir del sindicalismo, naturalmente, las doctrinas imperantes, las doctrinas que chocan con las viejas concepciones liberales, constituyen también el viento que mueve las velas de la nave del derecho del trabajo. Piensen ustedes en el socialismo, en el socialismo como gran corriente de pensamiento que trata de establecer situaciones de mayor justicia social, con procedimientos a veces no aceptables para una mentalidad de hoy, pero movido siempre de un afán de igualdad entre los hombres, de igualdad entre las clases, que naturalmente obliga a los estados a tener en cuenta ese fenómeno.

En unos casos porque se consideran amenazados, en otros casos porque asumen los postulados del socialismo y de su radicalización marxista, pero en cualquier caso todos los estados, todos los pensadores asumen y los políticos asumen que algo hay que hacer para remediar la injusticia social producida por el liberalismo. Piensen en la doctrina de la iglesia, que desde la encíclica de Rerum Novarum, añade también un impulso poderosísimo, sobre todo en los países que pueden estar más cercanos a esas concepciones, para que el estado intervenga decisivamente en las relaciones laborales. Y eso es lo que explica que entre 1873 y la mitad de nuestro siglo haya florecido esta legislación protectora del contrato de trabajo, garantizadora de los derechos sindicales, que es el derecho del trabajo.

Como ya saben, en este curso no estamos en Radio 3. Por decisión de Radio Nacional de España nos dirigimos a todos ustedes a través de la frecuencia 1359 de la onda media, una frecuencia que nos consta por las numerosas llamadas que recibimos, que no se escucha bien e incluso hay zonas donde no se oye y que hace prácticamente imposible poder seguir bien los programas. Si ustedes quieren elevar alguna creja o hacer algún comentario, pueden hacerlo llamando a este número de teléfono que les voy a decir, el 91 398 60 80. Repito, es el teléfono con un contestador, el 91 398 60 80.

También nos pueden enviar un FAS a este otro número, 91 398 60 84. Y si lo desean, hay una página web de la UNED cuya dirección es UNED.es. Repito, UNED.es. Y seguimos en la revista de Derecho, ahora con un tema que lleva por título la función pública. Don José Ramón Parada Vázquez, catedrático de Derecho Administrativo de la UNED, que se presenta.

Buenas noches y bienvenido, Profesor Parada, a la revista de Derecho.